

El equilibrio necesario

Fernando Estirado Gómez
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

La Directiva 92/43/CE del Consejo, relativa a la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestre, conocida como Directiva Habitats, es uno de los más importantes instrumentos jurídicos y políticos de la Comunidad para alcanzar los objetivos de conservación de la biodiversidad a que nos obliga el correspondiente Convenio internacional. Con ella, la Comunidad y los Estados miembros han adquirido el compromiso de adoptar medidas apropiadas de protección y planes concretos de gestión para la conservación y el mantenimiento de determinadas especies y habitats considerados de interés comunitario por formar parte del patrimonio común europeo.

Los dos pilares fundamentales en los que se basa esta Directiva son la creación de una red comunitaria de espacios protegidos, denominada Red Natura 2000, y el establecimiento de un régimen común de protección para las especies contenidas en su Anexo II. Dicha Red Natura 2000 estará constituida por todas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en virtud de la Directiva de Aves y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) cuya creación prevé la Directiva de Habitats.

Los espacios que se declaren ZEC deben ser representativos de los habitats naturales y de los habitats de las especies que presenten mayor interés desde el punto de vista de la biodiversidad europea y además deben encontrarse en buen estado de conservación. Para su designación, es preceptivo la cooperación de los Estados miembros, que tienen que hacer sus correspondientes propuestas de lugares candidatos, denominados Lugares de Interés Comunitario (LIC), en los plazos fijados en la Directiva. El territorio que cada Estado aporte a la Red dependerá de la mayor o menor riqueza ecológica que posean los países y de la importancia relativa que cada uno de ellos preste a la política de conservación, si bien todos estarán sujetos a las exigencias de respetar y conservar los valores naturales de la Red.

Las especiales condiciones de España en cuanto a orografía, extensión y situación geográfica dan lugar a una gran variedad y número de ecosistemas. El resultado es una riqueza en biodiversidad que confiere a nuestro país un destacado protagonismo, por contar con uno de los patrimonios naturales más importantes en el ámbito de la U.E.

Por todo ello el compromiso de España con la conservación de su patrimonio natural es muy elevado, como lo demuestra el hecho de que la propuesta española de lugares de interés comunitario (LIC) sea de una superficie de 11.675.631 has. (según datos del Ministerio de Medio Ambiente), lo que representa más del 20% de la superficie nacional y va a significar una importante aportación a la Red Natura 2000, no sólo cuantitativa sino también cualitativa, al incorporar ecosistemas especialmente significativos para la diversidad biológica comunitaria.

Evitar la degradación

El agricultor ante tan elevada superficie que va a contar con un especial estatus de protección, se hace las siguientes preguntas: ¿Qué consecuencias prácticas para las explotaciones agrícolas pueden derivarse de la inclusión de un territorio en la Red Natura? ¿Cómo puede afectar esta Red al desarrollo rural?

La respuesta a la primera pregunta está en la propia Directiva, en su artículo 6, que establece el marco general para la protección y gestión de los espacios que conforman la Red, al objeto de que se mantengan en buen estado de conservación. Según este artículo, no se trata de hacer de estos espacios unos lugares intocables, como si fueran "reservas" incompatibles con la actividad humana. Lo que se pretende es aplicar para cada zona elegida las medidas adecuadas, bien para evitar cualquier riesgo de deterioro de los habitats y de las poblaciones de fauna y flora que las caracterizan, o bien para su recuperación, en caso de que se haya producido una negativa alteración de las mismas.

No se trata de hacer de estos espacios unos lugares intocables, como si fueran "reservas" incompatibles con la actividad humana

Evidentemente las medidas serán diferentes según las exigencias ecológicas que cada caso concreto precise. Las más rigurosas tendrán que aplicarse cuando se pretenda ejecutar, en una ZEC, un proyecto que altere de forma apreciable la integridad del lugar. En este caso, el proyecto tiene que someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. Si de ella se dedujera la incompatibilidad del proyecto con la conservación de la zona en cuestión, podría llegar a impedirse la ejecución de dicho proyecto.

Sin embargo, la realidad es que incluso en esas circunstancias extremas la Directiva permite llevar a cabo la ejecución del proyecto, aunque implique una degradación de la ZEC, siempre que por razones imperiosas de interés público (seguridad pública, salud humana, etc.), la ejecución de dicho proyecto sea indispensable. Ahora bien, en este caso el Estado miembro tiene la obligación de aplicar unas medidas especiales, denominadas medidas compensatorias, para atenuar las perturbaciones que se produzcan.

A la vista de lo anteriormente indicado, analicemos lo que sucede con la agricultura:

Muchos de los territorios propuestos como LIC han mantenido su buen estado de conservación durante generaciones, mientras se desarrollaban en ellos actividades agrarias tradicionales, por lo que no hay motivos para someterles a ninguna nueva medida extraordinaria. Hay que admitir que en estos casos han convivido en armonía una explotación racional de los recursos naturales y unas adecuadas prácticas de protección de la flora y la fauna. Sin embargo, existen otros casos en los que el equilibrio se ha roto, produciéndose una degradación de los valores ecológicos de la zona. Entonces es imprescindible, como antes se indicaba, la aplicación de las medidas de conservación necesarias para restaurar esa zona.

Cuando la causa de ese deterioro ecológico ha sido una agricultura agresiva con el medio ambiente, las medidas a aplicar se basarán en fijar limitaciones y condicionantes a la actividad agrícola para que ésta emplee métodos acordes con la conservación. Hay que decir que, en general, son suficientes las que conforman las llamadas medidas agroambientales contempladas en el Reglamento (CE) 1257/99, sobre ayudas al desarrollo rural (extensificación de la producción, racionalización del uso de productos químicos, lucha contra la erosión, etc.). Los agricultores que se comprometan a aplicar todas o parte de las actuaciones previstas en el Reglamento, serán beneficiarios de las ayudas. De esta forma reciben una compensación económica equivalente a la pérdida de renta sufrida por la disminución de las producciones agrarias que hayan podido tener como consecuencia de las limitaciones aplicadas.

Por todo ello, hay que reconocer que el uso de estos Fondos Comunitarios para estimular códigos de buenas prácticas agrícolas que sean la sal-

vaguardia del medio ambiente y para fomentar el desarrollo de una agricultura comprometida en la conservación de la naturaleza, es un medio eficaz para avanzar en la aplicación de la Directiva de Hábitats.

En relación con la segunda pregunta anteriormente formulada, la respuesta es muy concreta, ya que la riqueza del medio natural constituye, en una sociedad desarrollada, un enorme potencial para fomentar acciones de diversificación económica que tanto interés tienen para el desarrollo rural.

La gran extensión territorial que España va a aportar a la Red Natura nos asegura la máxima garantía de mantenimiento de nuestros valores naturales, que son una atractiva oferta de naturaleza para muchos visitantes. Todos estos territorios, al igual que otros espacios protegidos y lugares de interés paisajístico tan abundantes en España, se convierten en focos de un turismo ecológico cada vez más en aumento a medida que mejora la calidad de vida. Por tanto, representan un cotizado valor capaz de impulsar el desarrollo de las zonas rurales de su entorno, siempre que se respete el principio básico de que ese desarrollo sea compatible con la conservación de los recursos naturales.

Esta idea está contenida en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros (2000/C 139/05) en la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural, LEADER + . En ella se considera que uno de los aspectos básicos de interés a escala comunitaria es "la valoración de los recursos naturales y culturales incluidas las áreas de interés comunitario en el marco de la Red Natura 2000". En consecuencia, se admite la posibilidad de financiación de proyectos vinculados con este objetivo, tales como los relativos a actividades de turismo alternativo, de promoción del patrimonio natural, de protección y recuperación de los recursos naturales, etc.

Se puede concluir, por tanto, que la Red Natura 2000 puede ser un factor aglutinante de actuaciones que contribuyan positivamente al desarrollo rural. ■

Foto: Joaquín Guijarro

